

### 10.1. Tabla 1. Marco Constitucional sobre Derechos Digitales<sup>25</sup>

Derechos consagrados	Guatemala	Honduras	El Salvador	Nicaragua
<b>Derecho a la Privacidad Digital<sup>26</sup> y la Inviolabilidad de las Comunicaciones</b>	<b>Art. 24:</b> inviolabilidad correspondencia, documentos o libros y se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros de la tecnología moderna.	<b>Art. 76:</b> derecho a al honor, la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.  <b>Art. 100:</b> el derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones.	<b>Art. 2:</b> derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.  <b>Art. 24:</b> se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones.	<b>Art. 26:</b> A) derecho a la vida privada; B) la inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones, y C) respeto de la honra y reputación.
<b>Derecho a la Libertad de Expresión en línea</b>	<b>Art. 35:</b> derecho a la libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa y sin restricción por ley o disposición gubernamental alguna.	<b>Art. 72:</b> libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura; <b>Art. 73:</b> libertad de prensa; y <b>Art. 74:</b> no restricción del derecho.	<b>Art. 6:</b> toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos y el ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución.	<b>Art. 30:</b> derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado y por cualquier medio.
<b>Derecho de Acceso a la Información y Petición de la Información</b>	<b>Art. 31:</b> derecho de conocer archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales.  <b>Art. 28:</b> derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas.	Derecho de acceso a la información se deriva de los <b>Arts. 72, 73 y 74.</b>  <b>Art. 182:</b> garantía constitucional de Hábeas Data.  <b>Art. 80:</b> presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general.	Derecho de acceso a la información no se encuentra explícitamente presente, pero se deriva los <b>Arts. 6 y 18.</b>  <b>Art. 18:</b> derecho a dirigir peticiones por escrito a las autoridades.	<b>Art. 66:</b> derecho a la información sin censura; <b>Art. 67:</b> derecho de informar, buscar, recibir y difundir información, sin censura; y <b>Art. 68:</b> acceso a los medios de comunicación. <b>Art. 45:</b> Garantía de Hábeas Data. <b>Art. 52:</b> derecho de hacer peticiones, denuncias y críticas, a autoridades del Estado.

Elaboración propia. Julio de 2024.

### 10.2. Tabla 2. Marco Legal Secundario sobre Derechos Digitales

Marco Legal	Guatemala	Honduras	El Salvador	Nicaragua
<b>La Protección de Datos Personales</b>	<b>Ley de Acceso a la Información Pública,</b> <b>Art: 30,</b> Hábeas Data <b>Art.31:</b> Consentimiento <b>Art. 32:</b> Excepción <b>Art. 33:</b> Acceso <b>Art. 34:</b> Tratamiento <b>Art. 35:</b> Denegación *Manejo de datos personales sólo en el ámbito de registros públicos o estatales.	<b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</b> <b>Art. 23:</b> Se reconoce la garantía de Hábeas Data; <b>Art: 24:</b> Sistematización de archivos personales y su acceso; y <b>Art. 25:</b> Prohibición de entrega de información de datos personales.	<b>Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo I,</b> <b>Arts. 31-39:</b> regulan el derecho a la protección de datos personales * únicamente recae dentro del contexto gubernamental y entidades públicas.	<b>Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento,</b> la ley consta de <b>9 capítulos</b> , además de la institucionalización de un Ente para su regulación. <b>Art. 3, B del Reglamento:</b> Los derechos del titular: de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos personales (ARCO).
<b>Tipificación del Delito Informático</b>	<b>Código Penal</b> <b>Art. 274 (A-G),</b> regula los delitos informáticos en donde se prevé la alteración, destrucción, manipulación, de registros o programas informáticos y el uso de información y utilización de programas destructivos.	<b>Código Penal de 2019</b> <b>Art. 398:</b> acceso no autorizado a sistemas informáticos; <b>Art. 399:</b> daños a datos y sistemas informáticos; <b>Art. 400:</b> abuso de dispositivos; <b>Art. 401:</b> suplantación de identidad.	<b>Ley contra Delitos Informáticos y Conexos</b> <b>Cap. 1:</b> Delitos contra los sistemas tecnológicos de información; <b>Cap. 2-3:</b> Delitos informáticos, relacionados con contenido de datos y contra grupos vulnerables; <b>Cap. 5</b> Delito contra el orden económico.	<b>Ley Especial de Cibercrimitos,</b> <b>Art. 1:</b> la ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías.

Elaboración propia. Julio de 2024.